



PROYECTO DE REAL DECRETO...../2024, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 1338/2018, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULA EL POTENCIAL DE PRODUCCIÓN VITÍCOLA.

El Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007, establece la regulación esencial específica sobre el régimen de autorizaciones para plantaciones de vid.

En España, el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial productivo vitícola, establece la normativa básica para regular el sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo, el potencial productivo vitícola y la clasificación de variedades de uva de vinificación autorizadas.

El real decreto recoge un sistema de autorizaciones de plantaciones de viñedo que permite limitar el crecimiento del potencial de producción, que se ha aplicado en diferentes denominaciones de origen, con el objetivo de asegurar un equilibrio entre la comercialización de los productos protegidos por la figura de calidad y la generación de su materia prima, con el fin de evitar el riesgo demostrado de devaluación de su posicionamiento en el mercado.

Conforme a los artículos 8.2 b) y 17.3 de dicho real decreto, y en virtud del segundo párrafo de las secciones A y B del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017, el compromiso de los viticultores afectados por las limitaciones y restricciones a la concesión de autorizaciones, al que se hace referencia la letra a) del primer párrafo del punto 2 de las secciones A y B de dicho anexo, sobre no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con denominación de origen protegida, y no arrancar y replantar vides con la intención de hacer que la superficie replantada pueda optar a la producción de vinos con la Denominación de Origen Protegida específica, se mantendrá mientras esté vigente el citado régimen de autorizaciones de viñedo.

No obstante, la zona de producción de la Denominación de Origen Protegida Cava se ha visto afectada muy severamente durante las dos últimas campañas por una sequía persistente que ha generado una reducción de la uva recolectada que asciende a casi un 50% en términos acumulados, lo que a su vez ha determinado una fuerte caída en los productos almacenados y preparados para su salida al mercado, situación que puede afectar intensamente al suministro y satisfacción de la demanda de cava y la correspondiente pérdida de mercados.

A tal efecto, la Denominación de Origen ha aprobado una modificación puntual y de carácter estrictamente temporal, para esta vendimia 2024, de su pliego de condiciones con base en el artículo 24.5 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, por las citadas condiciones meteorológicas adversas, con el fin de permitir, con un tope del 15% de la producción

de cada bodega, el uso de uvas procedentes de parcelas no inscritas en el Registro del Consejo Regulador, pero radicadas dentro del ámbito geográfico de la DOP “Cava”, no con destino a elaboración de cava sino a la “Provisión de Garantía Cualitativa”, esto es, para asegurar una provisión de reserva o almacenamiento de vino base potencialmente apto para elaborar cava, en caso de que así se autorizare por circunstancias excepcionales.

En el marco de dicha excepcionalidad originada por la sequía, procede permitir que los viticultores con superficies de viñedo no inscritas por estar sujetas a la obligación del mencionado compromiso suscrito en virtud de los artículos 8.2b) y 17.3 de dicho real decreto puedan también utilizar o comercializar la producción de uva de esas parcelas para la producción de vino con Denominación de Origen Protegida Cava sólo durante la vendimia 2024, con el fin de dar un tratamiento equitativo a ambos tipos de productores viticultores (los que tienen superficie no inscrita por no cumplir el pliego de condiciones antes de la mencionada modificación temporal del mismo; y los que tienen superficie no inscrita porque, aun cumpliendo el pliego antes de la mencionada modificación temporal, hubieran asumido dicho compromiso de no utilizar ni comercializar su uva para la producción de vino con Denominación de Origen protegida Cava). Este régimen singular se entiende siempre sin prejuzgar los compromisos adquiridos en virtud de dicha normativa una vez concluya la vendimia 2024 ni por ello otorgando derecho alguno al viticultor para solicitar para las vendimias posteriores a la de 2024, la suspensión del referido compromiso que suscribió en virtud de los mencionados artículos del Real Decreto 1338/2018.

En consecuencia, se suspende temporalmente, y sólo para la vendimia 2024, la eficacia del compromiso suscrito por el viticultor con base en la letra a) del primer párrafo del punto 2 de las secciones Ay B I anexo I del Reglamento delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el cual no se van a utilizar ni comercializar las uvas producidas en las parcelas autorizadas durante los periodos de limitaciones a nuevas plantaciones y restricciones a replantaciones y conversión de derechos en autorizaciones en la DOP Cava, para producir vinos de la citada denominación hasta la fecha legalmente establecida.

Así, dadas las excepcionales circunstancias de sequía que concurren en la actualidad, si así lo acuerdan los operadores interesados mediante el correspondiente documento privado, se podrán utilizar o comercializar las uvas producidas en dichas superficies sujetas a tal compromiso, para producir vinos con Denominación de Origen Protegida Cava, con el fin de allegar uva de variedades aptas, pero excluida de ordinario del sistema de producción sujeto a la DOP por estar sujetas a los compromisos de los artículos referidos en el real decreto 1338/2018.

Este real decreto se dicta al amparo de la habilitación para el desarrollo y ejecución de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, incluida en la disposición final primera de dicha norma legal.

El presente real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

La regulación que se contiene en esta norma se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio nacional, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no se contemplan obligaciones a los destinatarios y se permite dar solución a la situación excepcional descrita. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, esta norma se adecua a los mismos, pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitándose cargas administrativas innecesarias, y simplificándose el cumplimiento de las exigencias normativas a los particulares.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Se incorpora una nueva disposición transitoria segunda en el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, por el que se regula el potencial de producción vitícola, con la siguiente redacción, renumerándose la actual disposición transitoria única como primera:

“Disposición transitoria segunda. Destino de uva sujeta al compromiso sobre no utilizar ni comercializar las uvas producidas para producir vinos con Denominación de Origen Protegida Cava durante la vendimia 2024.

En virtud de las circunstancias excepcionales producidas por la sequía que concurren en la vendimia 2024 en la Denominación de Origen Protegida Cava, se acuerda la suspensión temporal, exclusivamente para dicha vendimia, de la eficacia de la obligación derivada del compromiso de la letra a) del primer párrafo de las secciones A y B del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) n.º 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre 2017 suscrito conforme a los artículos 8.2 b) y 17.3 de este real decreto, de modo que, si así lo acuerdan los operadores interesados mediante el correspondiente documento privado, se puedan destinar las uvas producidas, para producir vinos con Denominación de Origen Protegida Cava. Esta suspensión no prejuzga los compromisos adquiridos en virtud de dicha normativa una vez concluya dicha vendimia, ni otorga derecho alguno al viticultor para solicitar, para las vendimias posteriores a la de 2024, la suspensión del referido compromiso adquirido en virtud de los mencionados artículos del Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».